



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Victoria, Tam., martes 17 de mayo de 2016.

Anexo al Número 58

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO IETAM/CG-112/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	2
ACUERDO IETAM/CG-113/2016 , del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la designación del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	7
- DICTAMEN por el que se verifica el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del Aspirante propuesto al Consejo General para ser designado como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.....	10
ACUERDO IETAM/CG-114/2016 , del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se crea el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas y designa al Presidente del mismo...	16
ACUERDO IETAM/CG-115/2016 , que Emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en cumplimiento de la Sentencia Definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León, en el Expediente de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con Clave SM-JDC-162/2016, promovido por el ciudadano Carlos Cabrera Bermúdez.....	19
ACUERDO IETAM/CG-116/2016 , del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las Candidaturas Independientes, resuelve, en acatamiento a la Sentencia SM-JDC-122/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como Candidato Independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Victoria.....	22
- DICTAMEN emitido en acatamiento a la Sentencia SM-JDC-122/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano; mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se determine improcedente la declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como Candidato Independiente a integrar el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.....	26
ACUERDO IETAM/CG-117/2016 , del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en acatamiento a la Sentencia del Expediente SM-JDC-110/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, resuelve sobre la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.....	30
- DICTAMEN emitido en acatamiento a la Sentencia del Expediente SM-JDC-110/2016 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano; mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al Procedimiento de postulación y registro de las Candidaturas Independientes propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se determine improcedente la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.....	36

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No IETAM/CG-112/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El 13 de septiembre del año 2015, el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.
- 5. Expedición del Reglamento Interior del IETAM.** En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el acuerdo IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.
- 6. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado de Tamaulipas.** El día 26 de abril del presente año, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante Decreto número LXII-948.

CONSIDERACIONES

- I.** Que el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- II.** Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- III.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- IV.** Que el artículo 110, fracción XXXI en correlación con el artículo 115 de la ley en comento, y 14 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, faculta al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales que considere necesarias, como es el caso que nos ocupa.
- V.** Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- VI.** Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número LXII-597, por el cual se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que el Consejo General del Instituto dicte los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta ley.
- VIII.** Que en fecha 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó mediante acuerdo IETAM/CG-08/015, el Reglamento Interior del propio instituto.

IX. Que como ya se señaló, el día 26 de abril del presente año, el Congreso del Estado de Tamaulipas en Sesión Pública Ordinaria, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante Decreto LXII-948.

X. Que con la expedición de la Ley de referencia, se desprenden diversas obligaciones tanto para las dependencias de los diferentes niveles de Gobierno, como para los organismos autónomos, como es el caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XI. Que el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras nombrar al personal del Instituto con excepción de aquel cuyo nombramiento se reserva a otras instancias.

En ese sentido, resulta necesario adecuar la reglamentación que rige la vida interna de este Instituto, pues como se ha planteado, la nueva Ley de Transparencia estatal, señala que todo sujeto obligado por dicha legislación deberá designar al titular de la Unidad de Transparencia y que preferentemente, cuenten con experiencia en la materia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, XV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

ACUERDO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

PRIMERO. Se reforman: los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; 8, fracciones II incisos c) y d) y III incisos c), d) y e); 11, fracciones III y IV; la denominación del Capítulo VI del Título Segundo; 12; 25, fracción I; 33, fracción XIII; y, **se adicionan:** las fracciones X y XVIII al artículo 5; inciso e) a la fracción II e inciso e) a la fracción III, recorriéndose en su orden subsiguiente el actual para ser f), del artículo 8; 24 Bis.; 24 Ter.; 38 Bis.; 38 Ter.; y, 38 Quater todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

III. Ley: La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

IV. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas;

V. Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas;

VI. Consejos: Los Consejos General, Distritales y Municipales;

VII. Presidente: El Presidente o Presidenta del Consejo General, o de los Consejos Distritales y Municipales;

VIII. Consejeros: Los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General, Distritales y Municipales;

IX. Comisiones y Comités: Las Comisiones y Comités creados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

X. Comité de Transparencia: Órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas, encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en esta materia;

XI. Contraloría: Titular de la Contraloría General del Instituto;

XII. Secretario: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales;

XIII. Representantes: Los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes debidamente acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales;

XIV. Secretario Técnico: Titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones del Consejo;

XV. Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas de asuntos jurídico-electorales; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, y; de Prerrogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones;

XVI. Órgano Técnico: La Unidad de Fiscalización;

XVII. Áreas de apoyo: La Dirección del Secretariado; de Asuntos Jurídicos; de Administración; Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral; **Oficialía Electoral; Oficialía de Partes; y,**

XVIII. Unidad de Transparencia: la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CAPÍTULO II De la estructura orgánica

Artículo 8. El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo General;
- II. Las Comisiones **y Comités** del Consejo General:
 - a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
 - b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
 - c) Comisión de Prerrogativas; Partidos Políticos y Agrupaciones;
 - d) Comisión de Organización Electoral; y,
 - e) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- III. La Secretaría Ejecutiva; Áreas de apoyo:
 - a) y b)...
 - c) Dirección de Administración;
 - d) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - e) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,**
 - f) Oficialía Electoral.
- IV. a la VI. ...
 - a) al d)...

CAPÍTULO V De los Consejeros Electorales del Consejo General

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a los Consejeros Electorales del Consejo General lo siguiente:

- I. y II. ...
- III. Presentar propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto;
- IV. Desahogar los asuntos que sean competencia de las Comisiones que integren; y,
- V. Las demás que les delegue las disposiciones legales aplicables, la ley, los reglamentos, las disposiciones que emita el Consejo.

CAPÍTULO VI De las Comisiones y Comités del Consejo General

Artículo 12. El Consejo General designará de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones. **Asimismo, conformará los Comités que estime pertinentes para la correcta realización de sus funciones.**

Artículo 24 Bis. Serán considerados como Comités, los creados por el Consejo General, los cuales tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que se establecen para las Comisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, 117, 118, 119 y 12º de la Ley; 15, 16, 17, 18 y 19, de este reglamento.

Artículo 24 Ter. La conformación de los Comités, se efectuará en los términos del artículo 116 de la Ley y 16 de este reglamento, salvo que su integración requiera de alguna formalidad especial, para la realización de sus atribuciones, en acatamiento de algún ordenamiento legal que así lo determine.

CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo

Artículo 25. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Supervisar el funcionamiento de la Oficialía Electoral, **de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información** y, el archivo del Instituto;
- II. a la VIII. ...

Sección Segunda De la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director de Asuntos Jurídicos:

- I a la XII...

XIII. Las demás que le delegue la ley, las comisiones, los Reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Capítulo II Del Comité de Transparencia

Artículo 38 Bis. Para la realización de sus funciones, el Comité de Transparencia se sujetará a lo siguiente:

1. Será un órgano colegiado e integrado por un número impar **de personas**.
2. Adoptará sus **determinaciones** por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes **sólo** tendrán derecho a voz.
3. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.
4. El Consejero Presidente, designará al titular del referido Comité, así como a la persona que lo supla.
5. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de dicha información.

Artículo 38 Ter. Son atribuciones del Comité, entre otras, las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- III. Acceder a la información del Instituto para resolver su clasificación;
- IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;
- V. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VI. Establecer políticas al interior del Instituto para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VII. Supervisar y atender la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;
- VIII. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
- IX. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia del Instituto;
- X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Instituto;
- XI. Establecer políticas para constituir y mantener actualizados los sistemas de archivo y gestión documental de las áreas de dirección que conforman el Instituto.
- XII. Establecer políticas para la protección y resguardo de la información clasificada como reservada, sensible o confidencial contra riesgos naturales, pérdida accidental, destrucción por siniestro, contaminación por virus informáticos, utilización encubierta y demás causas similares; y
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, el presente reglamento y demás ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO III De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 38 Quater. Para el debido cumplimiento de las obligaciones que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala a este Instituto Electoral de Tamaulipas el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia **de este Instituto, así como las derivadas de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;**

- II. Propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet **de este Instituto**;
- IV. Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda debidamente fundada y motivada, **de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado**;
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;
- VI. Presentar un informe trimestral, **mismo que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, el cual deberá contener **lo siguiente**:
- a) **El total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante la Unidad**;
 - b) **La información o trámite objeto de las mismas**;
 - c) **Las respuestas entregadas**;
 - d) **Los costos de su atención**; y,
 - e) **El tiempo de respuesta empleado**.
- VII. Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- VIII. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;
- IX. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- X. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- XI. Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes;
- XII. Proponer al Comité **de Transparencia del Instituto**, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Promover **la implementación de** políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto;
- XVI. Hacer del conocimiento **del Secretario Ejecutivo** la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones **señaladas, en materia de transparencia**;
- XVII. Rendir **al Secretario Ejecutivo, un informe anual por escrito**, sobre las actividades realizadas, **mismo que deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto**; y,
- XVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables y el presente reglamento.**

SEGUNDO. Las reformas y adiciones contenidas en el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir de su expedición.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del Instituto y en los estrados, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 4 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-113/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución local y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley Electoral Local, decretos los que según sus disposiciones transitorias entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 9 de octubre del año 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), dictó el Acuerdo INE/CG865/2015, en éste ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo los **Lineamientos para designación**, éste acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre de 2015, a través del oficio INE/UTVOPL/4482/2015, firmado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
5. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) aprobó el Reglamento Interior.
6. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
7. El 1 de diciembre de 2015 mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó esta Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
8. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE aprobó la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016.
9. El 26 de abril de 2016, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número LXII-948.
10. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-112/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó reformas y adiciones diversas a disposiciones del Reglamento Interior del IETAM, en materia de transparencia y acceso a la información pública.
11. El 3 de mayo de 2016, mediante Oficio número PRESIDENCIA/837/2016, el Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, remitió al Consejo General del citado órgano electoral, la propuesta para la designación de la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, como Titular de la Unidad de Transparencia.
12. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y entregó el dictamen correspondiente el día 4 de mayo de 2016.

CONSIDERANDOS

- I. **Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e**

independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- VII. Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- “
- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
 - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- VIII.** Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder al Instituto Electoral de Tamaulipas en su calidad de órgano autónomo.
- IX.** Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia, señala que en ámbito de su competencia los sujetos obligados deberán entre otras, constituir las Unidades de Transparencia, vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad y designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- X.** Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia señala, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- XI.** Que el artículo 39 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia tendrán a su cargo las siguientes funciones:
- I. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, así como la correspondiente a la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
 - II. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente;
 - III. Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;
 - IV. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;
 - V. Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;
 - VI. Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
 - VII. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;
 - VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - IX. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
 - X. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - XI. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - XII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
 - XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
 - XV. Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;
 - XVI. Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y
 - XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.
- XII.** Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia, determina que las Unidades de Transparencia dependerán del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley y desarrollarán sus funciones bajo su acuerdo y supervisión.
- XIII.** Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM;
 - Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
 - Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
 - Elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos planteados, y de conformidad con los artículos 110, fracción II y 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designan como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Nancy Moya de la Rosa.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, a efecto de que asuman sus funciones inherentes al cargo que corresponda, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al profesionista designado, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 5 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de mayo de 2016

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS E IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo siguiente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución local y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley Electoral Local, decretos los que según sus disposiciones transitorias entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), dictó el Acuerdo INE/CG865/2015, en éste ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo los **Lineamientos para designación**, éste acuerdo se notificó a este Instituto el trece de octubre del año en curso, a través del oficio INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
5. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) aprobó el Reglamento Interior.

6. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
7. El 1 de diciembre de 2015 mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó esta Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
8. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE aprobó la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016.
9. El 26 de abril de 2016, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número LXII-948.
10. El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-112/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó reformas y adiciones diversas a disposiciones del Reglamento Interior del IETAM, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CONSIDERANDOS

- I. **Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**
- II. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. El artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.
- IV. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder al Instituto Electoral de Tamaulipas en su calidad de órgano autónomo.
- V. Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia, señala que en ámbito de su competencia los sujetos obligados deberán entre otras, constituir las Unidades de Transparencia, vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad y designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- VI. Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia señala, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.
- VII. Que el artículo 39 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia tendrán a su cargo las siguientes funciones:
 - I. Recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, así como la correspondiente a la Ley General y la presente Ley, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
 - II. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, dándose a conocer su recepción, contenido y trámite otorgado en la página de internet del ente público correspondiente;
 - III. Resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data mediante la determinación que corresponda conforme a esta ley, la cual estará debidamente fundada y motivada;
 - IV. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío;
 - V. Presentar un informe trimestral ante el Organismo garante, el cual deberá contener el total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, la información o trámite objeto de las mismas, así como las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta empleado;
 - VI. Auxiliar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

- VII. Elaborar los formatos de solicitud de información pública, así como de acceso y corrección de datos confidenciales o sensibles;
 - VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - IX. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes; 59
 - X. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - XI. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - XII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
 - XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
 - XV. Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;
 - XVI. Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y
 - XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.
- VIII.** Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia, determina que las Unidades de Transparencia dependerán del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley y desarrollarán sus funciones bajo su acuerdo y supervisión.
- IX.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- X.** Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XI.** Que el numeral 1 de los **Lineamientos para designación**, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XII.** Que los citados **Lineamientos para designación**, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
 - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Así mismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- XIII. En el Acuerdo INE/CG47/2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral; en el Anexo de dicho acuerdo se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica que mínimamente deberá contener el catálogo para los Organismos Públicos Locales Electorales; en dichos cargos no se encuentra contenida la Unidad de Información Pública o área similar, por tal motivo debe ser considerado como de la rama administrativa.
- XIV. Toda vez que la designación del Titular de la Unidad de Información Pública no debe ser ajustado a las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, por tratarse de un cargo de la rama administrativa, le deberá ser aplicable lo establecido en los Lineamientos para designación, bajo las siguientes etapas:

A. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Por acuerdo plenario IETAM/CG-16/2015 1 de diciembre de 2015, se integró la presente Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

B. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ASPIRANTE POR EL CONSEJERO PRESIDENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, el 3 de mayo de 2016, se recibió la propuesta del Licenciado Jesús Eduardo Hernández Anguiano, Consejero Presidente del IETAM, para designar como Titular de la Unidad de Transparencia a la **Licenciada Nancy Moya de la Rosa**.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Del análisis del expediente personal de la citada **Nancy Moya de la Rosa**, se concluye que la mismo reúne los requisitos del numeral 9 de los Lineamientos para designación, esto se explica de la siguiente manera.

REQUISITO	FUNDAMENTO LEGAL	CUMPLIMIENTO O ACREDITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento; • No haber adquirido otra nacionalidad; • Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; • Tener más de 30 años de edad al día de la designación; y, • Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, incisos a), c) y e) de los Lineamientos para designación. 	Presenta: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original, donde se hace constar que nació en nuestro país, específicamente en Matamoros, Tam. y contar al día de la designación con más de 30 años. • Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad; que es ciudadano mexicano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber adquirido otra nacionalidad y gozar de buena reputación. • Carta de no antecedentes penales expedida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio preferentemente correspondiente al Distrito Electoral o Municipio al que pertenece. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de domicilio que demuestra su residencia en Cd. Victoria, Tam.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; y, • Contar con credencial para votar vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso b) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial de elector, con año de registro 2014 y vigencia hasta el año 2024, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de lo que se acredita que cuenta con credencial de elector vigente y que está inscrita en el Registro Federal de Electores.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de cinco años, con Título Profesional de nivel licenciatura. <p>*Nota. La evaluación sobre la suficiencia de conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, será motivo del análisis de su currículo y el resultado de la entrevista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 9, inciso d) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 20 de octubre de 1998, lo que corrobora que posee Título de Licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.

<ul style="list-style-type: none"> No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 9, inciso f) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 9, inciso h) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación
<ul style="list-style-type: none"> No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local. 	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 9, inciso g) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Carta de no inhabilitación para desempeñar cargo público en institución pública federal o local expedida por la Dirección de Control de Procesos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
<ul style="list-style-type: none"> No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 9, inciso i) de los Lineamientos para designación. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno Federal como en la entidad Federativa, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. <p>No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;</p>

D. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos para designación, en relación con el diverso 3, inciso g) la propuesta hecha por el Consejero Presidente se sujetó a la valoración curricular y el resultado de una entrevista a efecto de garantizar que el aspirante propuesto cumpla con los principios de imparcialidad y profesionalismo.

Atendiendo a lo anterior, la valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de esta Comisión especial, conformada por las siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

- Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González
- Mtro. Oscar Becerra Trejo
- Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería
- Lic. Frida Denisse Gómez Puga
- Mtra. Nohemí Argüello Sosa

VALORACIÓN CURRICULAR

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para el efecto se exhibió, la historia profesional y laboral de la **Licenciada Nancy Moya de la Rosa** y su relación con los conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la unidad técnica de asignación.

Formación Profesional	<p>La C. Nancy Moya de la Rosa, cuenta con Título Profesional de Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, obtenido en el año de 1998.</p> <p>Acreditó mediante constancias los siguientes cursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diplomado derecho constitucional y parlamentario. Congreso del estado de Tamaulipas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2014 Las reformas electorales 2014. tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación 2015 Diplomado Derecho Constitucional y Parlamentario. Congreso del Estado de Tamaulipas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2014
------------------------------	---

	<p>4. Semanas de Derecho Electoral 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>5. Curso integral de blindaje electoral 2012. Procuraduría General de la República.</p> <p>6. Diplomado en Derecho Electoral. IETAM y la Facultad de Derecho UAT. 2011.</p> <p>7. Semanas de derecho electoral 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>8. Diplomado en derecho electoral. Centro de capacitación judicial electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de Tamaulipas. Tribunal Electoral. 2009.</p> <p>9. Ciclo de conferencias cursos y talleres en derecho electoral. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el IETAM.2009.</p> <p>10. Jornadas de actualización en los últimos criterios emitidos por el pleno en materia de derecho constitucional electoral. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2009.</p> <p>11. Décimo Taller virtual del sistema de nulidades en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008.</p> <p>12. Curso de Derecho Notarial. Instituto de la Judicatura Federal. Escuela Judicial. 2005.</p> <p>13. Curso de especialización sobre derechos de la niñez. Suprema Corte de Justicia de la Nación y UNICEF 2005.</p> <p>14. Diplomado en Derecho Indígena. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Programa de las Naciones Unidas 2002.</p> <p>15. Seminario de argumentación jurídica y la resolución de los conflictos entre los derechos constitucionales. Instituto de la Judicatura Federal. 2002.</p> <p>16. Jornadas sobre interpretación y argumentación judiciales. Instituto de la Judicatura Federal. 2002. Seminario de Ética Judicial. Instituto de la Judicatura Federal. 2002.</p> <p>17. Curso de preparación y capacitación para secretarios de estudio y cuenta de la suprema corte de justicia de la nación. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Tamaulipas. 2000.</p> <p>18. Curso de preparación y capacitación para secretarios de tribunales unitarios y colegiados. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Tamaulipas. 1999.</p> <p>19. Curso de preparación y capacitación para secretarios de juzgados de distrito. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Tamaulipas. 1999.</p> <p>20. Curso de preparación y capacitación para actuarios del poder judicial de la federación. impartido por el Instituto de la judicatura federal extensión tamaulipas. 1999.</p> <p>21. Curso de especialización judicial. impartido por el Instituto de la Judicatura Federal extensión Tamaulipas. 1999</p>
<p>Traectoria Profesional</p>	<p>La Licenciada Nancy Moya de la Rosa se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abogada postulante. 1997-2000 • Supervisora Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. 2001 y 2004 • Ponente de los Cursos de Capacitación Electoral para Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. 2004 • Auxiliar de la Dirección Ejecutiva de Capacitación electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral de Tamaulipas. 2007 a la fecha.

Con base en lo asentado en el cuadro anterior, es evidente que la formación profesional de la **Licenciada Nancy moya de la Rosa** refleja preparación para el desarrollo de las actividades necesarias para atender las solicitudes de información y de ejercicio de la acción de hábeas data, que sean presentadas ante el IETAM, referentes a la información pública que obre en poder de este órgano electoral.

ENTREVISTA

Con la intención de corroborar lo anterior, esta Comisión Especial llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 4 de mayo de 2016, en el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, contándose con la grabación del video correspondiente.

La entrevista desarrollada giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias de la **Licenciada Nancy Moya de la Rosa**, aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, del IETAM; en la misma, el aspirante, respondió de manera concreta y acertada los cuestionamientos que los integrantes de esta Comisión Especial realizaron sobre las funciones asignadas a dicha área; en respuesta a lo anterior, el entrevistado refirió entre otras; recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, resolver sobre las solicitudes de información pública o la acción de hábeas data y fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del IETAM.

De la narración de las actividades desarrolladas durante su experiencia laboral, la entrevistada demostró contar con las competencias generales indispensables para el desempeño de su cargo, tales como comunicación, solución de problemas, profesionalismo y probidad;

Asimismo mediante la narración de su experiencia y comportamiento ante diversas situaciones enfrentadas en su desempeño profesional, se confirmó que el perfil del profesionista se encuentra apegado a los principios rectores de la función electoral, con énfasis especial en la aplicación del principio de máxima publicidad, sin descuidar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la información sensible y reservada, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado por los artículos 112, fracción VI, 110, fracción II, 115, 119 y 120 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial emite el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la propuesta de designación de la **Licenciada Nancy Moya de la Rosa**, puesto que en opinión de esta Comisión Especial, cumple cabal y satisfactoriamente, con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designado como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la consideración del Consejero Presidente del Consejo General para su conocimiento, y en su momento, ordene la incorporación del mismo, al Orden del Día de la sesión más próxima de dicho Consejo, para su discusión, votación y aprobación en su caso.

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL QUE DICTAMINARÁ LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- CONSEJERO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.- Rúbrica.- MTR. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-114/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y DESIGNA AL PRESIDENTE DEL MISMO.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Expedición del Reglamento Interior del IETAM. En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el acuerdo IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.

5. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. El día 26 de abril del presente año, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mediante Decreto número LXII-948.

6. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas. El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-112/2016, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IV. Que los artículos 110, fracción XXXI, 115 de la ley en comento, facultan al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales que considere necesarias.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder al Instituto Electoral de Tamaulipas en su calidad de órgano autónomo.

VI. Que con relación al Comité de Transparencia, el artículo 37 de la Ley de en la materia, señala que:

1. En cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar;
2. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
3. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
4. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

VII. Que el artículo 38 de la Ley en comento señala como atribuciones del Comité de Transparencia las siguientes:

- I.-** Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.-** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 117 de la presente ley;
- III.-** Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;
- IV.-** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;
- V.-** Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- VI.-** Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VII.-** Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo garante;
- VIII.-** Recabar y enviar al Organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado se hará a través de la Coordinación de Unidades de Transparencia;
- IX.-** Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

X.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Sujeto Obligado; y

XI.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

VIII. Conforme al artículo 5, fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia, es el Órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas, encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en esta materia.

IX. Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

X. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 37, numeral 3 de la Ley de la materia, se estima conveniente designar como integrantes del Comité de Transparencia, a servidores públicos que no dependan jerárquicamente entre sí, es decir que ocupen un cargo que se encuentre en un mismo nivel de autoridad y responsabilidad y; que además, cuenten con el conocimiento y experiencia en materia electoral, cuyo desempeño laboral le proporcione el marco integral sobre las áreas y funcionamiento de este Instituto, en atención a ello se propone la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente manera:

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES

Directora del Secretariado

PRESIDENTE

LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE

Director de Asuntos Jurídicos

SECRETARIO

DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA

Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio

Profesional Electoral Nacional

VOCAL

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 103, 110, fracciones XXI y 115 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el **Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas**, como Órgano colegiado responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter estatal y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, estará integrado por la **Lic. Norma Elena Martínez Flores, Directora del Secretariado; Lic. Juan de Dios Reyna Valle, Director de Asuntos Jurídicos y Dra. Josefina Guzmán Acuña, Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.**

TERCERO. Se designa como **Presidente del Comité de Transparencia** del Instituto Electoral de Tamaulipas a la **Lic. Norma Elena Martínez Flores, quien se desempeña como Directora del Secretariado** del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al citado Comité para que, a partir de su integración, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 5 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.**

ACUERDO No IETAM/CG-115/2016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN EL EXPEDIENTE DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES IDENTIFICADO CON CLAVE SM-JDC-162/2016, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS CABRERA BERMÚDEZ.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2016, aprobó el acuerdo IETAM/CG-15/2016 por el que se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016.
3. Mediante acuerdo IETAM/CG-83/2016 de fecha 3 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
4. Conforme lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir Gobernador del Estado para el período constitucional 2016-2021 y Diputados locales que tendrán un periodo de tres años y miembros de los 43 ayuntamientos, que tendrán un periodo de dos años, para el período constitucional 2016-2018.
5. El 21 de abril de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-102/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los candidatos y candidatos independientes, durante el ejercicio 2016.
6. El 25 de abril de 2016, el C. Carlos Cabrera Bermúdez, Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito 14 Victoria, presentó medio de impugnación en contra del acuerdo que determina los límites al financiamiento privado anteriormente señalado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León.
7. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal radicó el expediente SM-JDC-162/2016, y dictó sentencia respecto del medio impugnativo antes señalado el día 5 de mayo de 2016, resolviendo lo siguiente:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica el acuerdo IETAM/CG-102/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del numeral 5.1 de este fallo, quedando intocado el resto del referido proveído.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas proceda conforme a lo establecido en el apartado 5.2 de esta sentencia....”

En cumplimiento a lo anterior, se emite un nuevo acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 93 de la Ley **Electoral del Estado de Tamaulipas**, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- III. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

VI. Que el artículo 20, Base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, asimismo el apartado B, señala que los candidatos independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VII. Por su parte el apartado D del ordenamiento citado, determina que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes; estableciendo el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

VIII. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de los candidatos independientes, los artículos 39, inciso III, 44, 45 primer párrafo y 50 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que éste último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

IX. El artículo 46 del aludido ordenamiento establece que los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

X. Además de lo anterior, el artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala como obligación de los candidatos independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismo internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales; y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

XI. Que con fecha 21 de abril de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-102/2016, el Consejo General de este Instituto determinó el límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en dinero o en especie, el cual fue calculado tomando como base el acuerdo INE/CG-17/2015 de fecha 21 de enero de 2015 por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015; que establecía en el Punto Noveno, que los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente, en tanto que, cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, se podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes: *...Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas el 10% del tope de gastos de campaña de que se trate.* Resultando para el caso que se analiza en el presente acuerdo lo siguiente:

Elección	Topo de gastos de campaña Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite de aportaciones de candidatos independientes	Monto Total
	A	B	
Diputados por el principio de MR Distrito 14 Victoria	4,858,401.68	$B=A*(.10)$	485,840.17

XII. Que con fecha 25 de abril de 2016, el C. Carlos Cabrera Bermúdez, promovió recurso ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, inconformándose contra la determinación del límite para aportaciones privadas que podría recibir en su calidad de Candidato Independientes a Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 Victoria establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo IETAM/CG-102/2016.

XIII. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló en el análisis del caso impugnado, dentro del expediente SM-JDC-162/2016, que de conformidad con las disposiciones señaladas por los artículos 39, inciso III, 44, 45, primer párrafo y 50 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, anteriormente señalados, a los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas, le son aplicables las siguientes reglas:

- El financiamiento de los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado,
- El financiamiento privado de que dispongan los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos que, para la elección de que se trate haya sido tasado para los partidos políticos.
- La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.

Deduciendo de lo anterior, que *la única restricción expresa en ley en cuanto al monto del financiamiento privado al que podrán acceder los independientes, es el tope de gastos de campaña de la elección respectiva*; siendo este equivale a \$ 4'858,401.68 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 68/100 M.N.); conclusión que guarda congruencia con sentencias dictadas en los juicios SM-JDC-381/2015, SUP-JRC-582/2015, SUP-REC-193/2015 y Tesis XXI/2015 de rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LE ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; en las que se sostiene que de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Federal, y con base en una interpretación pro persona del derecho de los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que a esta figura no le es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, aseveración que se encuentra sustentada en las siguientes premisas:

- a) Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Por lo que resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e inconstitucional de partidos políticos.*
- b) El referido principio constitucional contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no debe ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo.*
- c) La medida resulta desproporcionada para los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección.*

XIV. Que en atención a que con fecha 30 de marzo de 2016, mediante acuerdo IETAM/CG-82/2016, el Consejo General aprobó el financiamiento público que les corresponde a los candidatos independientes para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por el cual se determinó al candidato independientes a Diputado por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 14, un total de \$ 191, 131.05 y; toda vez que el tope de gastos de campaña que le corresponde a dicha elección es un total de \$ 4'858,401.68, se determina que el monto que deberá de corresponder como límite de financiamiento privado será la diferencia que resulte entre ambos importes.

Conforme a lo anterior, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento al requerimiento de la sentencia definitiva realizada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, se ordena modificar el acuerdo IETAM/CG-102/2016 de fecha 21 de abril de 2016, y se determina como límite del financiamiento privado que podrán obtener los candidatos independientes al cargo de Diputados que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA A	FINANCIAMIENTO PÚBLICO CANDIDATO INDEPENDIENTE B	LÍMITE DE APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO CANDIDATO INDEPENDIENTE C= A-B
Diputado por el principio de Mayoría Relativa Distrito 14 Victoria	\$ 4'858,401.68	\$ 191, 131.05	\$ 4'667,270.63

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se notifique al C. Carlos Cabrera Bermúdez, Candidato Independiente a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 14 Victoria.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del IETAM y en su página de internet www.letam.org.mx para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 36, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 7 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-116/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-122/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO CARLOS ALBERTO CRUZ MEDRANO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA.

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.
- 2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 14 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Carlos Alberto Cruz Medrano.

7.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 20 de marzo de 2016, mediante Acuerdo número IETAM/CG-74/2016, el Consejo General del IETAM aprobó improcedencia a la Declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para el cargo de integración del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en virtud de que no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la Legislación Electoral.

8.- Presentación del Escrito de Inconformidad. En fecha 25 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-16/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 8 de abril de 2016 confirmó el acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido al C. Carlos Alberto Cruz Medrano. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 19 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

9.- Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 19 de abril de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por el actor Carlos Alberto Cruz Medrano, revocando la sentencia dictada el 8 de abril de 2016 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-16/2016 y deja sin efectos el Acuerdo IETAM/CG-74/2016, mediante el cual se negó a Carlos Alberto Cruz Medrano el derecho a solicitar el registro de su candidatura independiente para la renovación del Ayuntamiento de Victoria Tamaulipas. Lo anterior porque se estima que la autoridad electoral tiene la obligación de prevenir al actor para que subsanara las inconsistencias encontradas en los apoyos ciudadanos en apego a lo que dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a un acto privativo de derechos y el debido respeto que impone a las autoridades de seguir las formalidades esenciales del procedimiento; dentro del estudio de fondo que se realiza por la Sala Regional, se determina que el Instituto Local estaba obligado a prevenir al actor de las 779 inconsistencias por motivos diversos encontradas por la DERFE y las 695 encontradas por la Comisión Especial respecto de los apoyos ciudadanos que fueron otorgados a un candidato diverso al mismo cargo por el mismo Ayuntamiento, a fin de que estuviera en posibilidad de subsanarlas.

10.- Cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 25 de abril de 2016 a las 16:43 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Carlos Alberto Cruz Medrano en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en el 11 Canales esquina #754 de la Colonia Guadalupe Mainero, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia de manera directa con el C. Carlos Alberto Cruz Medrano, el oficio número SE/1438/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de las cédulas de apoyos ciudadanos que aportó; la DERFE y la Comisión Especial detectaron inconsistencias en 1,474 apoyos ciudadanos, por lo que se le hizo llegar mediante anexo al oficio referido, un total de 104 hojas útiles que incluyen el listado con los nombres de los ciudadanos que representan los apoyos desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, para efectos de que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias y manifestara lo que a su derecho conviniera.

11.- Vencimiento del plazo otorgado. En fecha 27 de abril de 2016, siendo las 20:00 horas, se solicitó al titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informara a la Comisión Especial si el Ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano había presentado algún escrito o manifestación, respecto de la notificación ya referida.

12. Informe de la Oficialía de Partes del IETAM. El 28 de abril de 2016, el titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó a la Comisión Especial que el Ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano no presentó escrito alguno relativo a dicho requerimiento.

13.- El día 6 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. Los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- III. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- IV. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- V. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por el aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser integrantes de algún ayuntamiento, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del municipio aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
150	76	228337	6851

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	6278	76	138

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Victoria; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C. Carlos Alberto Cruz Medrano, a más tardar 24 horas después de la aprobación de dicho acuerdo, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 9 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.

DICTAMEN EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-122/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO CARLOS ALBERTO CRUZ MEDRANO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario inició el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debía efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214 de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluyera el plazo para que los ciudadanos manifestarán su respaldo a favor de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral Estatal, el porcentaje de apoyo requerido para el registro candidatos independientes al cargo de integración de Ayuntamientos, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

METODOLOGÍA DE REVISIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido en los siguientes supuestos:

- I. Contengan Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañó copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determinara si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del municipio de Victoria, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsas, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes aquellos apoyos de ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por el propio aspirante.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR EL ASPIRANTE CARLOS ALBERTO CRUZ MEDRANO.

1. Convocatoria. Mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Victoria, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
150	76	228337	6851

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el municipio de Victoria; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 25 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura y la de la planilla que encabeza, como aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento de Victoria, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, como aspirante a candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Victoria, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. El día 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 1171 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 8053 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 14 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Carlos Alberto Cruz Medrano, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	8053
Credenciales ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	301
Total de apoyos solventados	0
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	7752

6. Garantía de audiencia. La Comisión Especial identificó 301 copias de credenciales para votar con inconsistencias, de las cuales eran susceptibles de subsanar 82; por lo que el 11 de marzo de 2016, mediante oficio SE/829/2016, se requirió al referido aspirante a efecto de que presentara copia legible de las mismas; es decir, las 219 restantes se presentaron duplicadas o el nombre y firma correspondiente no constaba en la cédula de apoyo ciudadano, situación por la cual fueron desestimadas de plano.

7. Envío de la información a la DERFE. El 15 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-505/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 7752 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Carlos Alberto Cruz Medrano, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en el listado nominal correspondiente al municipio de Victoria, Tamaulipas, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE							Total de apoyos válidos	
	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	Padrón Electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros municipios		Total de inconsistencias
7752	509	19	23	13	29	25	161	779	6973

9. Análisis de la información. Ahora bien, de la revisión final realizada por esta Comisión sobre los apoyos ciudadanos presentados por el referido aspirante, se detectaron 695 apoyos ciudadanos que ya habían sido emitidos a favor del C. Xicoténcatl González Uresti, aspirante al mismo cargo de elección, en una fecha anterior. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos validados DERFE	Apoyos duplicados con otros candidatos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	6973	695	6278	76	138

10. Acuerdo de Improcedencia. En fecha 20 de marzo de 2016, mediante Acuerdo número IETAM/CG-74/2016, el Consejo General del IETAM aprobó improcedencia a la Declaratoria del C. Carlos Alberto Cruz Medrano, para registrarse como candidato independiente para el cargo de integración del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en virtud de que no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la Legislación Electoral.

11.- Presentación del Escrito de Inconformidad. En fecha 25 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-16/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 8 de abril de 2016 confirmó el acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido al C. Carlos Alberto Cruz Medrano. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 19 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

12. Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 19 de abril de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva dentro del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por el actor Carlos Alberto Cruz Medrano, revocando la sentencia dictada el 8 de abril de 2016 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-16/2016 y deja sin efectos el Acuerdo IETAM/CG-74/2016, mediante el cual se negó a Carlos Alberto Cruz Medrano el derecho a solicitar el registro de su candidatura independiente para la renovación del Ayuntamiento de Victoria Tamaulipas. Lo anterior porque se estima que la autoridad electoral tiene la obligación de prevenir al actor para que subsanara las inconsistencias encontradas en los apoyos ciudadanos en apego a lo que dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a un acto privativo de derechos y el debido respeto que impone a las autoridades de seguir las formalidades esenciales del procedimiento; dentro del estudio de fondo que se realiza por la Sala Regional, se determina que el Instituto Local estaba obligado a prevenir al actor de las 779 inconsistencias por motivos diversos encontradas por la DERFE y las 695 encontradas por la Comisión Especial respecto de los apoyos ciudadanos que fueron otorgados a un candidato diverso al mismo cargo por el mismo Ayuntamiento, a fin de que estuviera en posibilidad de subsanarlas.

13. Cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En fecha 25 de abril de 2016 a las 16:43 horas, según se desprende de cédula, se notificó al C. Carlos Alberto Cruz Medrano en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en el 11

Canales esquina #754 de la Colonia Guadalupe Mainero, de Ciudad Victoria Tamaulipas, entendiéndose la diligencia de manera directa con el C. Carlos Alberto Cruz Medrano, el oficio número SE/1438/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de las cédulas de apoyos ciudadanos que aportó; la DERFE y la Comisión Especial detectaron inconsistencias en 1,474 apoyos ciudadanos, por lo que se le hizo llegar mediante anexo al oficio referido, un total de 104 hojas útiles que incluyen el listado con los nombres de los ciudadanos que representan los apoyos desestimados, otorgándole un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, para efectos de que allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias y manifestara lo que a su derecho conviniera.

14.- Vencimiento del plazo otorgado. En fecha 27 de abril de 2016, siendo las 20:00 horas, se solicitó al titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informara a la Comisión Especial si el Ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano había presentado algún escrito o manifestación, respecto de la notificación ya referida.

15. Informe de la Oficialía de Partes del IETAM. El 28 de abril de 2016, el titular de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó a la Comisión Especial que el Ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano no presentó escrito alguno relativo a dicho requerimiento.

Por lo expuesto y en base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos validados DERFE	Apoyos duplicados con otros candidatos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
6851	6973	695	6278	76	138

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que el ciudadano Carlos Alberto Cruz Medrano, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Victoria. Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

ACUERDA

PRIMERO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se determine **IMPROCEDENTE** la declaratoria del **C. Carlos Alberto Cruz Medrano**, para registrarse como candidato independiente para integrar el Ayuntamiento de Victoria, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 7 de mayo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTR. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

ACUERDO No IETAM/CG-117/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM), EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SM-JDC-110/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DE LA C. NANCI LETICIA FUENTES GUAJARDO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 09 DE VALLE HERMOSO.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG- 20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- Del 27 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por la C. **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**

7.- **Acuerdo de Improcedencia.** En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-59/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidata independiente para la diputación del distrito 9 de Valle Hermoso, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

8.- **Presentación del Escrito de Inconformidad.** En fecha 23 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-13/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 3 de abril de 2016 confirmó el acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido a Nanci Leticia Fuentes Guajardo. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 15 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

9.- **Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.** En fecha 15 de abril de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-110/2016, estableciéndose *“que la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal se traduce en otorgar al gobernado la oportunidad de la defensa, previa al acto privativo o lesivo de derechos y el deber de las autoridades de observar las formalidades esenciales del procedimiento, a saber:*

Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

Brindar oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

La oportunidad de alegar; y

El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Para que se cumpla la garantía del debido proceso es necesario que de manera real se posibilite al afectado ofrecer y desahogar pruebas, a fin de garantizar su defensa frente al acto privativo o reductivo de derechos.

Con base en los argumentos anteriores, se estima que no se garantizó el derecho humano al debido proceso, al no darle la garantía de audiencia y tener oportunidad de rebatir, cuestionar o aclarar las inconsistencias identificadas por el Registro Federal de Electores en los apoyos ciudadanos. es de precisar que en términos de lo expuesto, sólo podrán ser corregidas las inconsistencias encontradas en los ciento cincuenta y dos apoyos desestimados en la revisión del Registro Federal de Electores”.

Por lo anterior, se ordenó al Instituto Local, a efecto de que previniera a la actora y se le otorgue un término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane únicamente las inconsistencias de ciento cincuenta y dos apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole a la actora la información necesaria para que pudiera realizar tal subsanación.

10.- **Cumplimiento a la resolución del Tribunal.** En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Pino Suárez #233 Norte entre Morelos y Matamoros zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Ivel Bautista Salazar, el oficio número SE/1382/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores detectó un total de 152 apoyos con inconsistencias, por lo que fueron desestimados, adjuntándose al referido oficio mediante documento anexo un total de 69 hojas útiles debidamente certificadas que contienen los nombres de los ciudadanos que aportaron los apoyos que fueron desestimados y el motivo de cada uno de ellos, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias de 152 apoyos desestimados por la DERFE en el proceso de verificación y en su caso, manifestara lo que a sus intereses conviniera, apercibiéndola que en caso de no cumplirse se tendrían por no presentados dichos apoyos ciudadanos.

11.- Contestación de la parte actora. En fecha 22 de abril de 2016, a las 14:06 horas se recepcionó en la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, oficio firmado por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por parte de la Comisión Especial, mediante oficio número SE/1382/2016, y que para solventar las inconsistencias detectadas por la DERFE y que le fueron notificadas debidamente, ofrece como elementos de prueba los siguientes documentos:

5 Impresiones a color enumeradas e identificadas como A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, documentos que se exponen con los rubros de DERFE - DUPLICADOS, DERFE - EN OTRA ENTIDAD, DERFE - NO LOCALIZADOS, DERFE - OCR MAL CONFORMADO y DERFE - OTROS DISTRITOS, respectivamente, dichos documentos exponen el razonamiento de la parte actora, sobre la desestimación que aplicó la DERFE a los 152 apoyos ciudadanos por los motivos ya expuestos; asimismo anexa documentales consistentes en 5 cédulas de respaldo en original con 10 copias simples de credencial para votar cada una; 26 cédulas de respaldo en original con 1 copia simple de credencial para votar cada una; 5 cédulas de respaldo en original con 2 copias simples de credencial para votar cada una; 3 cédulas de respaldo en original con 3 copias simples de credencial para votar cada una; 6 cédulas de respaldo en original con 4 copias simples de credencial para votar cada una; 1 cédula de respaldo en original con 5 copias simples de credencial para votar; 1 cédula de respaldo en original con 6 copias simples de credencial para votar; 2 cédulas de respaldo en original con 7 copias simples de credencial para votar; y 1 cédula de respaldo en original con 8 copias simples de credencial para votar.

En la manifestación que realizó la actora en ejercicio de su derecho de audiencia, expresa lo siguiente:

- 1.- *“BAJA DEL PADRÓN (16 cédulas).- No tengo elementos para refutar tales observaciones.*
- 2.- *DUPLICADO (19 cédulas).- Encontramos indebidamente indicadas como duplicadas 12 (doce) cédulas puesto que existen en única ocasión en mi captura de cédulas. (ANEXO 1)*
- 3.- *EN LISTA NOMINAL (2944 cédulas).- Son las que me fueron declaradas válidas al cumplir con todos los requisitos.*
- 4.- *EN OTRA ENTIDAD (11 cédulas).- Si el OCR inicia con el seccional al que pertenece el ciudadano, una inconsistencia ajena a mi equipo de trabajo hizo que resultara referenciado a un seccional distinto, en este caso, señalándolos como EN OTRA ENTIDAD, siendo que, revisando los OCR que destaco, éstos corresponden a seccionales de mi distrito. (ANEXO 2)*
- 5.- *EN PADRÓN ELECTORAL (3 cédulas).- No tengo elementos para confirmar que las 3 cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral.*
- 6.- *NO LOCALIZADO (17 cédulas).- 4 (cuatro) de ellos tienen error (mas no en nuestras cédulas) en la clave de elector; 12 (doce) debido a que el OCR no fue capturado por mí, me hace suponer que un error de captura resultó en definirlos como no encontrados; 1 (una) tuvimos la imprecisión de capturar correctamente la Clave de Elector. (ANEXO 3)*
- 7.- *OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA (17 cédulas).- 16 (dieciséis) las considero a favor de mi registro puesto las encontré correctamente capturadas por mí, además de que señalo en qué cédula aparecen, pido entonces sean consideradas a mi favor; sólo 1 (una) no pude confrontarla o ubicarla entre mi archivo de cédulas (ANEXO 4).*
- 8.- *OTROS DISTRITOS (69 cédulas).- ANEXO (5)*

Posible error de captura OCR: 40 (cuarenta) posiblemente tienen error de captura en OCR, puesto que las cédulas fueron recabadas por seccional, pongo en duda (salvo confrontación contra la copia de la cédula y credencial de elector que obra en su archivo) que sean de distrito distinto al que me corresponde.

Error de captura de OCR: 13 (trece) se nota error de captura de OCR, pues como señalé líneas arriba, éste no coincide la parte que indica el seccional con el que supuestamente ha sido ubicado (recuadros rojos).

Error de captura NLFG: 8 (siete) error de parte de mi equipo de trabajo pues no corresponden al distrito que me corresponde.

No aparece en cédulas: 8 (ocho) esas personas no fueron capturadas por mí.

Sigue manifestando la parte actora..... como puede apreciarse en los párrafos que anteceden, sumamos 152 cédulas con las que completamos la cifra del 3% de respaldo ciudadano.

12.- Trabajos aplicados por la Comisión Especial.- A partir del día 23 de abril de 2016, se instruyó a personal del Instituto Electoral de Tamaulipas para que acudieran al inmueble que forma parte de éste Órgano Electoral, donde se encuentran bajo resguardo las cédulas de apoyo ciudadano aportadas por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, con la finalidad de desarrollar un trabajo consistente en identificar las cédulas con sus respectivas copias de credenciales para votar de todos los apoyos desestimados por la DERFE, que en el caso que nos ocupa son 152 inconsistencias y realizar, como lo indica la actora en su escrito, una confrontación del documento con la inconsistencia señalada por el Registro Federal de Electores; posteriormente y una vez que se identificaron dichas documentales, se elaboró un informe detallado del resultado, de cada uno de los 152 apoyos que en su momento fueron desestimados por la DERFE, arrojando como resultado lo siguiente:

Respecto del numeral uno (Baja del Padrón), la propia actora aduce que no tiene elementos para refutar tales inconsistencias en sus apoyos ciudadanos en tal rubro, por lo que no fue necesario aplicar trabajos sobre dichas cédulas (16 apoyos ciudadanos), confirmándose la desestimación hecha en su momento por la DERFE, **desestimados**.

Respecto del numeral dos (Duplicados), al ser identificadas las cédulas con las correspondientes copias de las credenciales para votar, se advierte que efectivamente en **12 (doce)** de los apoyos no se encuentran bajo ese rubro, por lo que deberán hacerse buenos tales apoyos ciudadanos a la actora.

Respecto del numeral tres (En lista nominal), cabe aclarar que los apoyos validados por la DERFE a dicha candidatura fueron de **2875** apoyos ciudadanos, cifra que discrepa de lo que menciona la actora.

Respecto del numeral cuatro (En otra Entidad), una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los **11 (once)** ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden a la circunscripción territorial que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otra entidad que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados**.

Respecto del numeral cinco (En padrón electoral), la propia actora, aduce que no tiene elementos para confirmar que las cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral, por lo que se confirma lo que en su momento determinó la DERFE, **desestimados**.

Respecto del numeral seis (No localizados), al realizar la revisión, efectivamente se advierte que **4 (cuatro)** apoyos ciudadanos que ofreció en su momento la actora deben hacerse válidas, en virtud de que al revisar las cédulas correspondientes se afirma que al ser capturadas se hizo incorrectamente, por lo que la DERFE no contó en su momento con suficientes elementos para validar o desestimar tales apoyos ciudadanos, por lo que dichos apoyos deben validarse por esta Comisión Especial.

Respecto del numeral siete (OCR o clave de elector mal conformada), al ser revisados los 17 apoyos ciudadanos y sus respectivas cédulas, se advirtió que en **16 (dieciséis)** apoyos, efectivamente se encuentran debidamente capturadas, por lo que deben hacerse válidos tales apoyos ciudadanos a la actora.

Respecto del numeral ocho (Otros distritos), una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los 69 ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden al Distrito que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otro Distrito diferente que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados**.

13.- El día 6 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria de la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la **improcedencia** a la declaratoria de la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por la aspirante conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para ser Diputado de Mayoría Relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del Distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones del mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 09 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
83	42	98371	2952

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2952	2907	42	61

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la **improcedencia** a la declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey Nuevo León, primeramente, a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en original por la vía más expedita.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 37, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 9 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.**

DICTAMEN EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SM-JDC-110/2016 DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DE LA C. NANCI LETICIA FUENTES GUAJARDO, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 09 DE VALLE HERMOSO.

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario inició el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debía efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214 de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluyera el plazo para que los ciudadanos manifestarán su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

METODOLOGÍA DE REVISIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes realizaron actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentado por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido en los siguientes supuestos:

- I. Contengan Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañó copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanaran los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envía la información a la DERFE a fin de que ésta determinara si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Distrito 09 de Valle Hermoso, si su credencial para votar se encuentra vigente, y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunica el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA DERFE A LA COMISIÓN ESPECIAL

Finalizada la compulsión, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos que se encontraron en los casos descritos con anterioridad, asimismo, aquellos que fueron determinados por la propia Comisión Especial como duplicados con los presentados por el propio aspirante.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN.

Los resultados obtenidos del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PRESENTADO POR LA ASPIRANTE NANCI LETICIA FUENTES GUAJARDO

1. Convocatoria. Mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente para la Diputación por el Distrito 09 de Valle Hermoso, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
83	42	98371	2952

En la referida convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el Distrito 09 de Valle Hermoso; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 25 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por la ciudadana **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 09 de Valle Hermoso, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro de la ciudadana **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 09 de Valle Hermoso, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. En fechas 27 y 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, la citada aspirante presentó un total de 482 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 3,101 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 27 de febrero al 10 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por la C. **Nanci Leticia Fuentes Guajardo** del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	3,101
Credenciales de elector ilegibles, incompletas, se omitió adjuntar copia, datos no coinciden o no corresponden a alguna cédula de apoyo	-74
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	3,027

6. Garantía de audiencia. En fecha 5 de marzo de este año, mediante Oficio SE/709/2016, se requirió a la referida aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, presentara ante la Comisión Especial 34 copias de las credenciales para votar con fotografía subsanables que presentaron diversas inconsistencias, sin que la aspirante diera cumplimiento a dicho requerimiento al vencimiento del plazo.

7. Envío de la información a la DERFE. El 11 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante oficio número PRESIDENCIA-484/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 3,027 registros de apoyo ciudadano presentados por la C. **Nanci Leticia Fuentes Guajardo**,

a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en el listado nominal correspondiente al Distrito 09 de Valle Hermoso, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante oficio INE/UTVOPL/DVCN/529/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	Inconsistencias detectadas por la DERFE							Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
	En padrón electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros distritos		
3027	- 3	- 19	- 11	- 16	- 17	- 17	- 69	152	2875

9. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2952	3027	152	2875	42	61

10.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 19 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-59/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria de la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, para registrarse como candidata independiente para la diputación del distrito 9 de Valle Hermoso, Tamaulipas, en virtud de que **no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.**

11.- Presentación del Escrito de Inconformidad. En fecha 23 de Marzo, la actora presentó el recurso identificado como TE-RDC-13/2016, mismo que el Tribunal Electoral de Tamaulipas, en fecha 3 de abril de 2016 confirmó el acuerdo de improcedencia a la Declaratoria emitido a Nanci Leticia Fuentes Guajardo. Por lo anterior, la actora interpone posteriormente el Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se resuelve en fecha 15 de abril de 2016, revocándose el acuerdo referido.

12.- Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal. En fecha 15 de abril de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, emitió resolución dentro del expediente número SM-JDC-110/2016, estableciéndose *“que la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal se traduce en otorgar al gobernado la oportunidad de la defensa, previa al acto privativo o lesivo de derechos y el deber de las autoridades de observar las formalidades esenciales del procedimiento, a saber:*

Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

Brindar oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

La oportunidad de alegar; y

El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Para que se cumpla la garantía del debido proceso es necesario que de manera real se posibilite al afectado ofrecer y desahogar pruebas, a fin de garantizar su defensa frente al acto privativo o reductivo de derechos.

Con base en los argumentos anteriores, se estima que no se garantizó el derecho humano al debido proceso, al no darle la garantía de audiencia y tener oportunidad de rebatir, cuestionar o aclarar las inconsistencias identificadas por el Registro Federal de Electores en los apoyos ciudadanos. es de precisar que en términos de lo expuesto, sólo podrán ser corregidas las inconsistencias encontradas en los ciento cincuenta y dos apoyos desestimados en la revisión del Registro Federal de Electores”.

Por lo anterior, se ordenó al Instituto Local, a efecto de que previniera a la actora y se le otorgue un término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane únicamente las inconsistencias de ciento cincuenta y dos apoyos encontrados por el Registro Federal de Electores en el proceso de verificación, allegándole a la actora la información necesaria para que pueda realizar tal subsanación.

13. Cumplimiento a la resolución del Tribunal. En fecha 20 de abril de 2016, según se desprende de cédula, se notificó a la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo en el domicilio que para tal efecto señaló, siendo este el que se ubica en calle Pino Suárez #233 Norte entre Morelos y Matamoros zona centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. Ivel Bautista Salazar, el oficio número SE/1382/2016 por el cual se le informó que durante la revisión de cédulas de los apoyos ciudadanos que aportó, la Dirección Ejecutiva del

Registro Federal de Electores detectó un total de 152 apoyos con inconsistencias, por lo que fueron desestimados, adjuntándose al referido oficio mediante documento anexo un total de 69 hojas útiles debidamente certificadas que contienen los nombres de los ciudadanos que aportaron los apoyos que fueron desestimados y el motivo de cada uno de ellos, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, allegara la información necesaria para subsanar las inconsistencias de 152 apoyos desestimados por la DERFE en el proceso de verificación y en su caso, manifestara lo que a sus intereses conviniera, apercibiéndola que en caso de no cumplir se tendrían por no presentados dichos apoyos ciudadanos.

14. Contestación de la parte actora. En fecha 22 de abril de 2016, a las 14:06 horas se recepcionó en la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, oficio firmado por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por parte de la Comisión Especial, mediante oficio número SE/1382/2016, y que para solventar las inconsistencias detectadas por la DERFE y que le fueron notificadas debidamente, ofrece como elementos de prueba los siguientes documentos:

5 Impresiones a color enumeradas e identificadas como A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5, documentos que se exponen con los rubros de DERFE - DUPLICADOS, DERFE - EN OTRA ENTIDAD, DERFE - NO LOCALIZADOS, DERFE - OCR MAL CONFORMADO y DERFE - OTROS DISTRITOS, respectivamente, dichos documentos exponen el razonamiento de la parte actora, sobre la desestimación que aplicó la DERFE a los 152 apoyos ciudadanos por los motivos ya expuestos; asimismo anexa documentales consistentes en 5 cédulas de respaldo en original con 10 copias simples de credencial para votar cada una; 26 cédulas de respaldo en original con 1 copia simple de credencial para votar cada una; 5 cédulas de respaldo en original con 2 copias simples de credencial para votar cada una; 3 cédulas de respaldo en original con 3 copias simples de credencial para votar cada una; 6 cédulas de respaldo en original con 4 copias simples de credencial para votar cada una; 1 cédula de respaldo en original con 5 copias simples de credencial para votar; 1 cédula de respaldo en original con 6 copias simples de credencial para votar; 2 cédulas de respaldo en original con 7 copias simples de credencial para votar; y 1 cédula de respaldo en original con 8 copias simples de credencial para votar.

En la manifestación que realizó la actora en ejercicio de su derecho de audiencia, expresa lo siguiente:

- 1.- *"BAJA DEL PADRÓN (16 cédulas).- No tengo elementos para refutar tales observaciones.*
 - 2.- *DUPLICADO (19 cédulas).- Encontramos indebidamente indicadas como duplicadas 12 (doce) cédulas puesto que existen en única ocasión en mi captura de cédulas. (ANEXO 1)*
 - 3.- *EN LISTA NOMINAL (2944 cédulas).- Son las que me fueron declaradas válidas al cumplir con todos los requisitos.*
 - 4.- *EN OTRA ENTIDAD (11 cédulas).- Si el OCR inicia con el seccional al que pertenece el ciudadano, una inconsistencia ajena a mi equipo de trabajo hizo que resultara referenciado a un seccional distinto, en este caso, señalándolos como EN OTRA ENTIDAD, siendo que, revisando los OCR que destaco, éstos corresponden a seccionales de mi distrito. (ANEXO 2)*
 - 5.- *EN PADRÓN ELECTORAL (3 cédulas).- No tengo elementos para confirmar que las 3 cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral.*
 - 6.- *NO LOCALIZADO (17 cédulas).- 4 (cuatro) de ellos tienen error (mas no en nuestras cédulas) en la clave de elector; 12 (doce) debido a que el OCR no fue capturado por mí, me hace suponer que un error de captura resultó en definirlos como no encontrados; 1 (una) tuvimos la imprecisión de capturar correctamente la Clave de Elector. (ANEXO 3)*
 - 7.- *OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA (17 cédulas).- 16 (dieciséis) las considero a favor de mi registro puesto las encontré correctamente capturadas por mí, además de que señalo en qué cédula aparecen, pido entonces sean consideradas a mi favor; sólo 1 (una) no pude confrontarla o ubicarla entre mi archivo de cédulas (ANEXO 4).*
 - 8.- *OTROS DISTRITOS (69 cédulas).- ANEXO (5)*
- Posible error de captura OCR: 40 (cuarenta) posiblemente tienen error de captura en OCR, puesto que las cédulas fueron recabadas por seccional, pongo en duda (salvo confrontación contra la copia de la cédula y credencial de elector que obra en su archivo) que sean de distrito distinto al que me corresponde.*
- Error de captura de OCR: 13 (trece) se nota error de captura de OCR, pues como señalé líneas arriba, éste no coincide la parte que indica el seccional con el que supuestamente ha sido ubicado (recuadros rojos).*
- Error de captura NLF: 8 (siete) error de parte de mi equipo de trabajo pues no corresponden al distrito que me corresponde.*
- No aparece en cédulas: 8 (ocho) esas personas no fueron capturadas por mí.*
- Sigue manifestando la parte actora..... como puede apreciarse en los párrafos que anteceden, sumamos 152 cédulas con las que completamos la cifra del 3% de respaldo ciudadano.*

15.- Trabajos aplicados por la Comisión Especial.- A partir del día 23 de abril de 2016, se instruyó a personal del Instituto Electoral de Tamaulipas para que acudieran al inmueble que forma parte de éste Órgano Electoral, donde se encuentran bajo resguardo las cédulas de apoyo ciudadano aportadas por la C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo, con la finalidad de desarrollar un trabajo consistente en identificar las cédulas con sus respectivas copias de credenciales para votar de todos los apoyos desestimados por la DERFE, que en el caso que nos ocupa son 152 inconsistencias y realizar, como lo indica la actora en su escrito, una confrontación del documento con la inconsistencia señalada por el Registro Federal de Electores; posteriormente y una vez que se identificaron dichas documentales, se elaboró un informe detallado del resultado, de cada uno de los 152 apoyos que en su momento fueron desestimados por la DERFE, arrojando como resultado lo siguiente:

Respecto del numeral uno (Baja del Padrón), la propia actora aduce que no tiene elementos para refutar tales inconsistencias en sus apoyos ciudadanos en tal rubro, por lo que no fue necesario aplicar trabajos sobre dichas cédulas (16 apoyos ciudadanos), confirmándose la desestimación hecha en su momento por la DERFE, **desestimados.**

Respecto del numeral dos (Duplicados), al ser identificadas las cédulas con las correspondientes copias de las credenciales para votar, se advierte que efectivamente en **12 (doce)** de los apoyos no se encuentran bajo ese rubro, por lo que deberán hacerse buenos tales apoyos ciudadanos a la actora.

Respecto del numeral tres (En lista nominal), cabe aclarar que los apoyos validados por la DERFE a dicha candidatura fueron de **2875** apoyos ciudadanos, cifra que discrepa de lo que menciona la actora.

Respecto del numeral cuatro (En otra Entidad), una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los **11 (once)** ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden a la circunscripción territorial que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otra entidad que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados.**

Respecto del numeral cinco (En padrón electoral), la propia actora, aduce que no tiene elementos para confirmar que las cédulas ahí señaladas están fuera del padrón electoral, por lo que se confirma lo que en su momento determinó la DERFE, **desestimados.**

Respecto del numeral seis (No localizados), al realizar la revisión, efectivamente se advierte que **4 (cuatro)** apoyos ciudadanos que ofreció en su momento la actora deben hacerse válidas, en virtud de que al revisar las cédulas correspondientes se afirma que al ser capturadas se hizo incorrectamente, por lo que la DERFE no contó en su momento con suficientes elementos para validar o desestimar tales apoyos ciudadanos, por lo que dichos apoyos deben validarse por esta Comisión Especial.

Respecto del numeral siete (OCR o clave de elector mal conformada), al ser revisados los 17 apoyos ciudadanos y sus respectivas cédulas, se advirtió que en **16 (dieciséis)** apoyos, efectivamente se encuentran debidamente capturadas, por lo que deben hacerse válidos tales apoyos ciudadanos a la actora.

Respecto del numeral ocho (Otros distritos), una vez que se realizó el análisis de los apoyos ciudadanos desestimados por la DERFE, se concluye, que las copias de las credenciales para votar que exhibe la actora de los 69 ciudadanos en estudio, efectivamente corresponden al Distrito que le corresponde a la candidata, más sin embargo, con motivo de una actualización de los propios ciudadanos, éstas copias de credenciales se quedaron sin efecto, al solicitarse un cambio de domicilio que actualiza a los ciudadanos en comento en otro Distrito diferente que no corresponde a la circunscripción de la candidata, ahora actora, por lo que dichos apoyos ciudadanos se confirman como **desestimados.**

Por lo antes expuesto y derivado de los ajustes en los apoyos ciudadanos ofrecidos por la actora, con motivo del análisis de las inconsistencias detectadas por la DERFE, los resultados obtenidos son los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En padrón electoral	Inconsistencias detectadas por la DERFE						Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
		Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Con secciones de otros distritos		
3027	- 3	- 7	- 11	- 16	- 13	- 1	- 69	120	2907

Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
2952	3027	120	2907	42	61

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que la ciudadana Nanci Leticia Fuentes Guajardo, **no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral** vigente a efecto de obtener la declaratoria a su favor para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso.

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas; se

ACUERDA

ÚNICO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se determine **IMPROCEDENTE** la declaratoria de la **C. Nanci Leticia Fuentes Guajardo**, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 09 de Valle Hermoso, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 7 de mayo de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.- PRESIDENTA.- LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ.- Rúbrica.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- Rúbrica.- LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.
